RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se le informara si la actual administración ha celebrado algún convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en caso de ser afirmativo: fecha en que fue suscrito; objeto; vigencia; alcances y copia del instrumento jurídico.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no localizó registro de ningún instrumento jurídico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR para que entregue la versión íntegra del convenio proporcionado en respuesta complementaria o bien, publique dicha información al ser una obligación de transparencia e indique el vínculo o la ruta para consultarlo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La versión íntegra del convenio solicitado o la liga electrónica para su consulta.

PALABRAS CLAVE

Convenio, obligación de transparencia, versión íntegra.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3569/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823001323**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y la transparencia, solicito a la Alcaldía Miguel Hidalgo me informe si, en la actual administración (2021–2024), han celebrado algún tipo de convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de ser afirmativa la respuesta, solicito lo siguiente:
>
> - Fecha en que se firmó o celebro el convenio, contrato o acuerdo;
> - Objeto del mismo;
> - Vigencia;
> - Alcances de los objetivos trazados, y
> - Se me proporcione el convenio, contrato o acuerdo celebrado en versión pública, entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:**
> Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante el oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/057/2023, de fecha trece de mismo mes y año, suscrito por su Subdirectora de Normatividad Asesoría Jurídica, respondió la solicitud en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

"…

Me refiero a los oficios números JO/CTRCyCC/UT/2256/2023 y JO/CTRCyCC/UT/2257/2023, a través de los cuales hace del conocimiento a la Dirección Ejecutiva Jurídica la solicitud de información número 092074823001323 consistente en:

> "Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y la transparencia, solicito a la Alcaldía Miguel Hidalgo me informe si, en la actual administración (2021-2024), han celebrado algún tipo de convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de ser afirmativa la respuesta, solicito lo siguiente:
> - Fecha en que se firmó o celebro el convenio, contrato o acuerdo;
> - Objeto del mismo;
> - Vigencia;
> - Alcance de los objetivos trazados, y
> - Se me proporcione el convenio, contrato o acuerdo celebrado en versión pública, entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)" (sic)

Al respecto, por instrucciones superiores en atención a la solicitud de mérito, le informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Asesorías en materia de Contratos y Convenios adscrita a esta Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, únicamente realiza la revisión de los instrumentos jurídicos que las Unidades Administrativas de esta Alcaldía, pretenden suscribir, por lo cual se desconoce si posterior a su revisión son formalizados y la fecha de tal acto; en tal virtud, y sin prejuzgar sobre su existencia, se sugiere que la información solicitada por el ciudadano, sea requerida a las áreas sustantivas de su formalización y suscripción, toda vez que son las encargadas de resguardar los documentos así como del registro.

…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número AMH/DGA/SRMSG/1151/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

"…

En atención a la solicitud con folio **092074823001323** del portal de transparencia, la cual versa de la siguiente forma:

> Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y la transparencia, solicito a la Alcaldía Miguel Hidalgo me informe si, en la actual administración (2021-2024), han celebrado algún tipo de convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de ser afirmativa la respuesta, solicito lo siguiente:
>
> - Fecha en que se firmó o celebro el convenio, contrato o acuerdo;
> - Objeto del mismo;
> - Vigencia;
> - Alcances de los objetivos trazados, y
> - Se me proporcione el convenio, contrato o acuerdo celebrado en versión pública, entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos documentales y digitales que obran en esta Subdirección, no se tiene registro de ningún instrumento jurídico suscrito con la denominación social INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT).

…" (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "La Alcaldía Miguel Hidalgo incumple y viola el derecho al acceso a la información, pues el Subdirector de Recursos Materiales. Lic. Guillermo González Lozano, en su escrito dirigido a la C. Luz Mariana Pérez Álvarez, JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración de la Alcaldía, señala que, "después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos documentales y digitales que obran en esta subdirección, no se tiene registro de ningún instrumento jurídico suscrito con la denominación social INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)", en este sentido se puntualiza lo siguiente: - La solicitud no hace mención a que algún instrumento jurídico lleve el nombre de INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT), la petición fue saber si la Alcaldía ha suscrito convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); - Se actualiza la negación a la información, pues la Alcaldía Miguel Hidalgo si suscribió con el IFT convenio de colaboración denominado "Alfabetización digital", mismos que fue celebrado en acto público el 30 de marzo de 2023, como se muestra en la publicación de la red social Twitter. Se anexa link: https://twitter.com/AlcaldiaMHmx/status/1641524377291218944?s=20 - En este sentido, solicito se de cumplimiento a mi petición al amparo de mi derecho al acceso a la información." (sic)

Asimismo, la parte recurrente adjuntó a su medio de impugnación, la impresión del siguiente tuit, emitido de la cuenta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

IV. Turno. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3569/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3569/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3144/2023, de misma fecha, suscrito por su Subdirectora de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"….

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número 092074823001323, a través de la cual requiere:

> ***"Haciendo uso de mi derecho al acceso a la información y la transparencia, solicito a la Alcaldía Miguel Hidalgo me informe si, en la actual administración (2021–2024), han celebrado algún tipo de convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de ser afirmativa la respuesta, solicito lo siguiente:***
>
> ***- Fecha en que se firmó o celebro el convenio, contrato o acuerdo;***
> ***- Objeto del mismo;***
> ***- Vigencia;***
> ***- Alcances de los objetivos trazados, y***
> ***- Se me proporcione el convenio, contrato o acuerdo celebrado en versión pública, entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)"*** (Sic)

Asimismo, con relación al acuerdo de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admitió a trámite el recurso citado al rubro, al respecto, se remite las siguientes documentales:

- **Oficio de número AMH/DGGAJ/DEJ/0225/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de este Sujeto Obligado.**
- **Oficio de número AMH/DGA/UDAT/092/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:**
  - **Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/1616/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.**

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se solicita tener por atendidos los requerimientos del Instituto.

…."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto, los siguientes documentos:

a) Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/0225/023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutivo Jurídico del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"….

Por medio del presente, remito a Usted la respuesta al Recurso de Revisión número **RR.IP.3569/2023**, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074823001323**, ordenando a este Órgano Político Administrativo dar cumplimiento a lo siguiente:

"...La Alcaldía Miguel Hidalgo incumple y viola el derecho al acceso a la información, pues **el Subdirector de Recursos Materiales. Lic. Guillermo González Lozano, en su escrito dirigido a la**
C. Luz Mariana Pérez Álvarez, JUD de Apoyo Técnico en la Dirección General de Administración de la Alcaldía, señala que, "después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos documentales y digitales que obran en esta subdirección, no se tiene registro de ningún instrumento jurídico suscrito con la denominación social INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)", en este sentido se puntualiza lo siguiente:
- La solicitud no hace mención a que algún instrumento jurídico lleve el nombre de INSTITUTO
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT), la petición fue saber si la Alcaldía ha suscrito convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT);
- Se actualiza la negación a la información, pues la Alcaldía Miguel Hidalgo si suscribió con el
IFT convenio de colaboración denominado "Alfabetización digital", mismos que fue celebrado en acto público el 30 de marzo de 2023, como se muestra en la publicación de la red social Twitter. Se anexa link:
https://twitter.com/AlcaldiaMHmx/status/1641524377291218944?s=20
- En este sentido, solicito se dé cumplimiento a mi petición al amparo de mi derecho al acceso a la información..." (sic).

Conforme a lo referido por el quejoso y retomando lo asentado en el oficio **AMH/DGGA/DEJ/SNAJ/057/2023** de fecha 13 de mayo del año en curso suscrito por la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, en el cual señala que la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría en Materia de Contratos y Convenios adscrita a la Subdirección, **únicamente realiza la revisión de los instrumentos jurídicos que las Unidades Administrativas de esta Alcaldía pretenden suscribir, por lo que el área desconoce si posterior a su revisión son formalizados y la fecha de tal acto.**

Por lo que la referida Unidad Departamental de Contratos y Convenios solo tiene como función la de emitir dictámenes jurídicos respecto del contenido de los proyectos de contratos y convenios de los que la Alcaldía sea parte, no así su **formalización o conclusión.**

De modo que dicha área no cuenta con información relativa la fecha de formalización del convenio de colaboración *denominado "Alfabetización digital"*.

…."

b) Oficio número AMH/DGA/UDAT/092/23, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"….

Por medio de la presente, remito copia del oficio incorporado a la siguiente solicitud:

INFOCDMX/RR.IP.3569/2023	AMH/DGA/SRMSG/1616/2023

…."

c) Oficio número AMH/DGA/SRMSG/1616/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"….

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3017/2023, mediante el cual remite el RR.IP 3569/2023, mismo que tuvo origen en el folio de transparencia número 092074823001323, y mediante mi similar AMH/DGA/SRMSG/1151/2023 de fecha 09 de mayo del presente, se manifestó, que en esta Subdirección no se tiene registro de ningún instrumento jurídico (contrato, convenio), suscrito con la denominación social INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT), situación que a la fecha del presente no se ha modificado, causal por la cual, se ratifica el manifiesto en el comento.

…."

VII. Respuesta complementaria. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3195/2023, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, en alcance a su oficio de alegatos, por medio del cual señaló lo siguiente:

En relación al acuerdo de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 22 de junio de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3191/2023 de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DEJ/0225/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/092/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:

- Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/1616/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGDS/CGG/0227/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:

  - Versión Pública del Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Alcaldía Miguel Hidalgo en fecha 30 de marzo de 2023.

Finalmente, de conformidad con las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, y en cumplimiento al ***AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL,*** emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

> ***"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."***

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite:

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 13:11 horas del día 26 de agosto de 2022, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-08/CT/AMH/2022.** El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS,** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a la propuesta realizada por la Dirección General de Desarrollo Social.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la siguiente información:

a) Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3191/2023, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

"…

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DEJ/0225/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/092/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el J.U.D. de Apoyo Técnica, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:
  - Oficio de número AMH/DGA/SRMSG/1616/2023 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGDS/CGG/0227/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Director General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite lo siguiente:
  - Versión Pública del Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Alcaldía Miguel Hidalgo en fecha 30 de marzo de 2023.

Finalmente, de conformidad con las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, y en cumplimiento al ***AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL,*** emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

> ***"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."***

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite:

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 13:11 horas del día 26 de agosto de 2022, en el que se acordó mediante la **RESOLUCIÓN: 01/SE-08/CT/AMH/2022.** El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS,** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, conforme a la propuesta realizada por la Dirección General de Desarrollo Social.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

b) Oficio AMH/DGDS/CGG/0227/2023, de fecha 21 de junio, suscrito por el Director General de Desarrollo Social del sujeto obligado, el cual señala:

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 243 de la Ley Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con el apartado DECIMO NOVENO fracción III, inciso a) de los procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México, envío la respuesta complementaria para la solicitud citada en el párrafo que precede y que es la siguiente:

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección General de Desarrollo Social, se tiene registro del instrumento jurídico suscrito con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Alcaldía Miguel Hidalgo, en fecha 30 de marzo del 2023, por lo que se envía en versión pública, constante de cinco fojas útiles por ambos lados, para que sean entregados al recurrente. En virtud de que, dicho convenio contiene datos personales, considerados como información clasificada en su modalidad CONFIDENCIAL, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6, 8, 21, 24 fracciones VIII y XVII, 180 y 186 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No.	NOMBRE	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PAG
1	Convenio de colaboración entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Teléfono particular de tercera persona responsable operativa	3 Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6, 8, 21, 24 fracciones VIII y XVII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Identificativos	5

Asimismo, hago de su conocimiento que en dicho instrumento normativo se advierte: Fecha en que se firmó o celebró el convenio, objeto del mismo, vigencia y alcances de los objetivos trazados, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE	FECHA EN QUE SE FIRMÓ O CELEBRO EL CONVENIO	OBJETO DEL MISMO Y ALCANCES DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS	VIGENCIA
Convenio de colaboración entre la Alcaldía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	30 de marzo del 2023	Establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales en el desarrollo de acciones que vinculación entre "LAS PARTES" y con la comunidad de "LA ALCALDÍA", así como fomentar la participación ciudadana en materia de alfabetización e inclusión digital, derechos de los usuarios, audiencias, promoción a la cultura de ciberseguridad y el uso responsable de los servicios digitales, conforme a atribuciones y facultades de "LAS PARTES	Conforme la cláusula decima cuarta del convenio en mención este tendrá una vigencia a partir de su fecha de celebración y hasta el 30 de septiembre de 2024.5

En este tenor esta unidad administrativa subsanó los requerimientos solicitados por el recurrente en la fecha que fue turnado a esta unidad administrativa por parte de la Subdirección de Transparencia, quien omitió turnar la solicitud inicial de folio 092074822001323 en tiempo y forma a la Dirección General de Desarrollo Social.

Por lo que se solicita atentamente al Instituto de Transparencia sobreseer el mismo, de conformidad a lo establecido por la fracción II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo apreciar como lo es, que de ninguna manera esta Dirección General tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente.

c) Versión pública del convenio de colaboración que celebró el sujeto obligado con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de fecha 30 de marzo de 2023.

d) Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por medio del cual se aprobó la versión pública de un convenio de colaboración entre esa alcaldía y la UNAM, en atención a la diversa solicitud de información con folio 092074822001569, en la cual se confirmó con el

carácter de confidencial los datos relativos a: nombre, domicilio, colonia, teléfono, celular, programa, resultado de visita, vulnerabilidad en escolaridad, entre otros.

e) Copia del correo electrónico, de fecha 27 de junio de 2023, que el sujeto obligado remitió a la dirección de la persona recurrente, mediante el cual le remitió la información descrita en el presente numeral.

VIII. Cierre. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintinueve de mayo de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue viva dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la persona recurrente, mediante el cual modificó su respuesta y remitió la versión pública de un Convenio que celebró con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 30 de marzo de 2023, acompañada del Acta de su Comité de Transparencia; se observa que la clasificación realizada no se estima procedente como más adelante se analizará.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico a través de la PNT, se le informara si la actual administración ha celebrado algún convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en caso de ser afirmativo:

- Fecha en que fue suscrito
- Objeto
- Vigencia
- Alcances
- Copia del instrumento jurídico

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de su Jefatura de Unidad Departamental de Asesorías en materia de Contratos y Convenios, adscrita a la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, refirió que únicamente lleva a cabo la revisión de los instrumentos jurídicos, por lo que sugirió se canalizara a la persona solicitante a las áreas sustantivas encargadas de su formalización.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que tras realizar una búsqueda en sus archivos documentales y digitales, no se localizó registro de ningún instrumento jurídico suscrito con la denominación social "Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)".

c) Agravios de la parte recurrente. La persona se inconformó con la inexistencia de la información solicitada, invocada por el sujeto obligado, arguyendo que dicha alcaldía suscribió con el Instituto Federal de Telecomunicaciones un convenio de colaboración denominado "Alfabetización digital", celebrado el 30 de marzo de 2023, cuyo acto refirió fue publicado a través de sus redes sociales.

d) Alegatos. El sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, puesto que, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica señaló que únicamente lleva a cabo la revisión de los instrumentos jurídicos que las unidades administrativas de la alcaldía pretenden suscribir, por lo que no contaban con información sobre la formalización de algún convenio de colaboración denominado "Alfabetización digital".

Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que no tenía registro de ningún instrumento jurídico suscrito con el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

e) Respuesta complementaria: El sujeto obligado modificó su respuesta y, por medio de su Dirección General de Desarrollo Social, remitió a la parte recurrente la versión pública de un Convenio que celebró con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 30 de marzo de 2023, acompañada del Acta de su Comité de Transparencia, en el cual clasificó un número telefónico con el carácter de confidencial. Asimismo, informó el objeto y alcances del convenio, así como la vigencia del mismo.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Dicho lo anterior, este Instituto realizará el análisis correspondiente al agravio de la parte recurrente, relativa a la inexistencia de la información solicitada.

Al respecto, resulta importante retomar que, en atención a su petición informativa, el sujeto obligado, por conducto de su Jefatura de Unidad Departamental de Asesorías en materia de Contratos y Convenios, adscrita a la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, refirió que únicamente lleva a cabo la revisión de los instrumentos jurídicos, por lo que sugirió se canalizara a la persona solicitante a las áreas sustantivas encargadas de su formalización.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que tras realizar una búsqueda en sus archivos documentales y digitales, no se localizó registro de ningún instrumento jurídico suscrito con la denominación social “Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)”.

Sin embargo, como se advirtió de las mismas constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en su respuesta complementaria el sujeto obligado informó que localizó y remitió a la persona recurrente el convenio referido en su medio de impugnación, por lo que le asiste la razón.

No obstante lo anterior, tras la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado trató de solventar el agravio de la parte recurrente y modificó su respuesta y, por medio de su Dirección General de Desarrollo Social, remitió a la parte recurrente la versión pública de un Convenio que celebró con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 30 de marzo de 2023, acompañada del Acta de su Comité de Transparencia, en el cual

[1] Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

clasificó un número telefónico con el carácter de confidencial. Asimismo, informó el objeto y alcances del convenio, así como la vigencia del mismo.

En ese tenor, la Ley de Transparencia, en materia de clasificación de la información, prevé:

TITULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión

a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De las disposiciones previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,[2] Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la clasificación** es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.

- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, establecen que los sujetos obligados **deben aplicar de manera restrictiva y limitada**, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.

- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá **encontrarse fundada y motivada**, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, **los motivos y las circunstancias** que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.

- **De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:**

[2] En adelante Ley General.

a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.
c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, **cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

En el caso concreto, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y atendió cada punto de la solicitud; al respecto, se presenta de manera esquemática la atención que dio a cada contenido de información:

Solicitud de información: se le informara si la actual administración ha celebrado algún convenio, contrato o acuerdo con el Instituto Federal y, en caso de ser afirmativo:	Respuesta complementaria
Fecha en que fue suscrito	30 de marzo de 2023
Objeto y alcances	Establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre “Las partes” para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales en el desarrollo de acciones que vinculación entre las partes u con la comunidad de la Alcaldía, así como fomentar la participación ciudadana en materia de alfabetización e inclusión digital, derechos de los usuarios, audiencias, promoción a la cultura de la ciberseguridad y el uso responsable de los servicios digitales, conforme a atribuciones y facultades de Las partes.
Vigencia	Conforme a la cláusula décima cuarta el convenio en mención tendrá una vigencia a partir de su fecha de celebración y hasta el 30 de septiembre de 2024.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

Copia del instrumento jurídico	Proporcionó la versión pública del citado convenio en el cual clasificó un número telefónico con el carácter de confidencial.

Como se observa, el sujeto obligado atendió cada contenido de información, sin embargo, en cuanto al convenio referido, proporcionó una versión pública del mismo, en el cual testó un número telefónico con el carácter de confidencial, como a continuación se observa:

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de administración, seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como enlaces, para la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente "**CONVENIO**":

a) Por parte de "**LA ALCALDÍA**":
C. Carlos Gelista Gonzalez
Director General de Desarrollo Social
Teléfono: 52767700 extensión 2226, 2037
Correo: carlosgelista@miguelhidalgo.gob.mx

b) Por parte de "**EL INSTITUTO**":
Merilyn Gómez Pozos
Coordinadora General de Vinculación Institucional
Teléfono [redacted]
Correo: merilyn.gomez@ift.org.mx

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos o programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración derivados del mismo.

De igual forma, "**LAS PARTES**" convienen que sus representantes podrán facultar a terceras personas, con cargo mínimo de Dirección de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente "**CONVENIO**" y/o de los Convenios Específicos de Colaboración que suscriban.

Sin embargo, de su análisis se observa que, si bien es cierto que un número telefónico particular es confidencial, porque permite identificar a la persona titular del mismo; en el caso concreto no se actualiza dicho supuesto, ya que el mismo corresponde al número institucional de la persona servidora pública referida, adscrita al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, no es óbice señalar que, de acuerdo con el artículo 121, fracción XXIX, la información relativa a los contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, es de carácter confidencial.

En este sentido, si bien es cierto que, tras efectuar una búsqueda de información oficial no fue posible localizar en las obligaciones cargadas por la alcaldía en la PNT algún convenio como el referido, el IFT sí tiene publicada esta información, donde está disponible dicha información:

QUINTA. ENLACES OFICIALES.

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de administración, seguimiento y coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces, para la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente **"CONVENIO"**:

a) Por parte de **"LA ALCALDÍA"**:
C. Carlos Gelista González
Director General de Desarrollo Social
Teléfono: 52767700 extensión 2226, 2037
Correo: carlosgelista@miguelhidalgo.gob.mx

b) Por parte de **"EL INSTITUTO"**:
Merilyn Gómez Pozos
Coordinadora General de Vinculación Institucional.
Teléfono: 55 5015 4711
Correo: merilyn.gomez@ift.org.mx

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos o programas de trabajo

Por tal razón, la clasificación como confidencial del número telefónico testado en el convenio **no es susceptible de clasificar y puede ser entregada la información.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Remita a la parte recurrente la versión íntegra del convenio proporcionado en respuesta complementaria o bien, publique dicha información al ser una obligación de transparencia e indique el vínculo o la ruta para consultarlo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3569/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL